

AUTO No. 01277

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que con radicado **2012ER045109 del 10 de abril de 2012**, la ingeniero forestal **EDDA LISSETE BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.124.068 de Bogotá, radica documentación como soporte de solicitud en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado ubicados en calle 142 No. 13 – 44 / 48 barrio Cedritos Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que dentro de los documentos soportes se observa formato solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, solicitante **FIDUCIARIA DAVIVIENDA** como **VECERA DE LOS FIDEICOMISOS SIERRA MORENA 1 Y 2**, representada legalmente por el doctor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá.

Que con radicado **2012ER068951 del 04 de junio de 2012**, la doctora **THAISA AURORA CAROLINA CABRA TORRES**, en calidad de Segundo Suplente del Presidente de Fiduciaria Davivienda S.A., **VOCERA FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 1 Y 2**, allega información requerida por esta Secretaria con radico 2012EE059533, en aras de continuar con el tramite solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

AUTO No. 01277

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, ... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

AUTO No. 01277

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que respecto a lo anterior, artículo 12, señala: ***“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”***.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo, establece: corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01277

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORERA 1, FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 2**, con Nit. 830.053.700-6, representada legalmente por el doctor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá, o quien haga sus veces, a fin de intervenir individuos arbóreos emplazados en espacio privado calle 142 No. 13 – 44 / 48 barrio Cedritos, Localidad de Usaquén Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORERA 1, FIDEICOMISO CASAS SIERRA MORENA 2**, con Nit. 830.053.700-6, representada legalmente por el doctor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la avenida Dorado No. 68 B – 85 piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Providencia a las señoras **THAISA AURORA CAROLINA CABRA TORRES**, en la avenida Dorado No. 68 B – 85 piso 2, y **EDDA LISSETE BELTRAN**, en la carrera 7 No. 115 – 60 Zona D, oficina 415 de esta ciudad.





AUTO No. 01277

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2012

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1272

Elaboró:

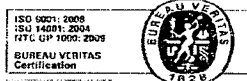
Maria Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: CPS: CONTRAT O 686 DE 2012 FECHA EJECUCION: 24/08/2012

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento C.C: 60403901 T.P: CPS: CONTRAT O 686 DE 2012 FECHA EJECUCION: 24/08/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 24/08/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 ENE 2013 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente a:

contenido de SU TO # 1277 AGO 3/12 al señor (a) PAOLO A. CARDENAS P en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79781644 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CA 7 N° 116-60 cr 4to
Teléfono (s): 5082494

QUIEN NOTIFICA: [Signature]